



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

- 4823 Orden de 22 de julio de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 23551

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Universidad de Murcia

- 4824 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 17 de junio de 2019, por la que se nombra a don Jaime Mendiola Olivares, Profesor Titular de Universidad, en el Área de conocimiento "Medicina Preventiva y Salud Pública". 23560

- 4825 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 24 de junio de 2019, por la que se nombra a don Manuel Antonio Sergio Sánchez Solís de Querol, Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento "Pediatría", vinculada con plaza de Facultativo Especialista de Área en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 23561

- 4826 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 24 de junio de 2019, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad. 23562

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 4827 Anuncio de trámite audiencia sobre el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Rosa Jaenes, frente a la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 17 de abril de 2019 (BORM 29/4/2019), por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 93 plazas de la categoría de personal de servicios, opción Pinche, por el turno de acceso libre. 23563

- 4828 Anuncio de trámite audiencia sobre el recurso de alzada interpuesto por doña Susana Valderde Valera, Rosario Lucas Monteagudo, Encarnación Sánchez Cano, Francisca Chuecos Noguera, Dolores Borja López, José Madrid Panales, Salvadora Guillén Espinosa, Antonia González Linares, María del Coral Ibáñez Aldegue, María Josefa Ferrando Ortega, María del Carmen Ballester Manchado, Josefa Garrido Fernández, Isabel Muñoz Soto, Bernarda Guardiola Oliver, Asunción Garre Medina, Josefa Alcaraz Jara, María Dolores Alfocea Fuentes, María Rus Palazón Soler y Margarita Manzanares Molina frente a la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 17 de abril de 2019, (BORM 29/04/2019), por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 93 plazas de la categoría de Personal de Servicios, opción Pinche, por el turno de acceso libre. 23565



3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

- 4829 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en determinada pedanía del municipio de Torre Pacheco. 23568

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 4830 Extracto de la Resolución del 13 de julio de 2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Comercial Directa a Perú y Colombia. 23570

4. Anuncios

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 4831 Anuncio de formalización de modificado de contrato de obra: "Modificado técnico obras nuevo vial de comunicación de ambas márgenes del Guadalentín en la Zona Sur de Lorca (Ronda Sur Central. Tramo 2) T.M. de Lorca". Expte. 14.003/2019. 23572

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 4832 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la solicitud de autorización explotación de recursos de la sección A) denominada "Cantera Valentín Ferrer" en el término municipal de Fuente Álamo de Murcia (Murcia). 23574

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Cartagena

- 4833 Juicio ordinario 173/2013. 23575

De lo Social número Tres de Cartagena

- 4834 Procedimiento ordinario 783/2018. 23577
4835 Despido/ceses en general 182/2019. 23578

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

- 4836 Procedimiento ordinario 530/2018. 23579
4837 Sanciones 527/2018. 23582
4838 Despido/ceses en general 608/2018. 23584
4839 Procedimiento ordinario 266/2019. 23586

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 4840 Despido objetivo individual 668/2018. 23589
4841 Despido/ceses en general 688/2018. 23591

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

- 4842 Despido/ceses en general 422/2019. 23593
4843 Despido objetivo individual 419/2019. 23596

BORM**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**
De lo Social número Seis de Murcia

4844	Despido objetivo individual 293/2019.	23599
4845	Despido/ceses en general 229/2019.	23601
4846	Procedimiento ordinario 59/2019.	23603

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4847	Procedimiento ordinario 28/2019.	23604
4848	Seguridad Social 326/2019.	23608
4849	Despido/ceses en general 204/2019.	23611

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha
Sala de lo Social-Albacete

4850	Recurso de suplicación 629/2018.	23615
------	----------------------------------	-------

IV. Administración Local**Águilas**

4851	Anuncio del Ayuntamiento de Águilas por el que se somete a exposición pública la documentación relativa al proyecto de "Instalación de planta de compostaje de residuos agrícolas en parcela 78 del polígono 20 (La Picúa) de Águilas", dentro del expediente de autorización excepcional por interés público 6015/2018.	23616
------	--	-------

Cieza

4852	Aprobación de diversos padrones del ejercicio 2019.	23617
------	---	-------

Jumilla

4853	Corrección de errores en la convocatoria de subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro con fines sociales del Ayuntamiento de Jumilla.	23618
------	---	-------

Lorca

4854	Formulación del avance del Plan Especial para la Reordenación Urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en c/ Alfonso X de Lorca.	23619
------	--	-------

Lorquí

4855	Exposición pública del padrón de agua correspondiente al tercer trimestre de 2019.	23620
------	--	-------

Mula

4856	Decreto n.º 91/2019. Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.	23621
------	--	-------

San Javier

4857	Anuncio de cobranza del padrón del impuesto de actividades económicas del ejercicio 2019.	23622
------	---	-------

San Pedro del Pinatar

4858	Información pública de la solicitud presentada por don Carmelo Martínez Carrasco para tramitación como interés público de la ampliación de instalaciones de depósito de recogida de vehículos.	23623
------	--	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

4823 Orden de 22 de julio de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que se contienen en esta Orden derivan de las propuestas efectuadas por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos para facilitar el desarrollo de las funciones y competencias que les han sido atribuidas, siempre bajo los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos disponibles, así como del necesario ajuste al modelo vigente de relación de puestos de trabajo aprobado por Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio y a los criterios y normas establecidos en el artículo 4 de este último Decreto.

Las modificaciones han sido negociadas en Mesa Sectorial de Administración y Servicios en la reunión de 9 de abril de 2019, e informadas favorablemente por el Consejo Regional de la Función Pública el 29 de abril de 2019, así como por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en los Anexos I, II y III

Segundo.- La presente Orden tendrá efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, a 22 de julio de 2019.—El Consejero de Hacienda, en funciones, Fernando de la Cierva Carrasco.

**ANEXO I
MODIFICACIONES****CONSEJERÍA DE SALUD**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICIONES	Técnico/a Salud Publica Veterinaria	SL00020 SL00026 SL00042		En observaciones adicionar J.E.
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO	Auxiliar Coordinador/a	N500467		En observaciones suprimir A.D.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN	Ordenanza	O500620	Centro de Destino: 30492 Conservatorio Superior Música Manuel Massotti	Centro de Destino: 30460 Escuela Oficial de Idiomas
	Ordenanza	O500580	Centro de Destino 30463 Conservatorio Profesional De Danza	Centro de Destino 30472 IES Licenciado Fco. Cascales y en observaciones adicionar J.T.
	Ordenanza	O500619		En observaciones suprimir P.I.
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS	Administrativo/a De Apoyo	AS00100		En observaciones suprimir P.I.
	Auxiliar Coordinador/a	N500525		En observaciones suprimir A.D.
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS	Ordenanza San Pedro del Pinatar	O500889		En observaciones suprimir P.I.
	Jefe/a de Secretaria Cartagena	JA00031		En observaciones suprimir A.D.
	Jefe/a de Secretaria San Javier	JA00163		En observaciones suprimir A.D.
	Jefe/a de Secretaria Molina De Segura	JA00164		En observaciones suprimir A.D.
	Jefe/a de Secretaria	JA00165		En observaciones suprimir A.D.

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
	Ordenanza Cartagena	O500821	Centro de Destino 16412 IES San Isidoro (Los Dolores) Cartagena	16409 IES Jiménez De La Espada. Cartagena
DIRECCIÓN GENERAL ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA	Auxiliar Técnico/a Educativo Caravaca	AI00299		En observaciones suprimir P.I.
	Auxiliar Técnico/a Educativo Águilas	AI00471	Auxiliar Técnico/a Educativo Águilas, Centro de Destino 03451 CEIP Las Lomas. Águilas, Cuerpo Técnico Auxiliar, opción Auxiliar Educativo y en observaciones C.H.M.	Auxiliar de Servicios Águilas, Centro de Destino 03446 IES Europa. Águilas, Cuerpo Técnico Auxiliar, en observaciones C.H.M./A.D. y asignarle el código ZH00066
	Auxiliar Técnico/a Educativo Alcantarilla	AI00279		En observaciones adicionar "Comparte con CEIP Jacinto Benavente. Alcantarilla"
	Auxiliar Técnico/a Educativo Cartagena	AI00501	Centro de Destino 16410 IES Pedro Peñalver. El Algar. Cartagena.	Centro de destino: 16408 IES Mediterráneo. Cartagena y en observaciones adicionar "Comparte con CEIP Beethoven. Cartagena"
	Auxiliar Técnico/a Educativo Caravaca	AI00288		En observaciones adicionar "Comparte con CP El Salvador"
	Auxiliar Técnico/a Educativo Cartagena	AI00499		En observaciones adicionar "Comparte con IES Las Salinas Mar Menor. Cartagena"
	Auxiliar Técnico/a Educativo Jumilla	AI00528	Centro de Destino 22405 E.O.E.P. Jumilla	Centro de Destino: 22408 CEIP Miguel Hernández. Jumilla y en observaciones adicionar "Comparte CEIP Ntra. Sra. Asunción. Jumilla".
	Auxiliar Técnico/a Educativo Molina De Segura	AI00353	Centro de Destino 27412 E.O.E.P. de Molina de Segura	Centro de Destino: 27404 CEIP Cervantes. Molina De Segura
	Auxiliar Técnico/a Educativo Molina De Segura	AI00526	Centro de Destino 27412 E.O.E.P. de Molina de Segura	Centro de Destino: 27457 CEIP El Romeral. Molina De Segura
	Auxiliar Técnico/a Educativo Mula	AI00533		En observaciones adicionar "Comparte con IES Ortega y Rubio"
	Auxiliar Técnico/A Educativo	AI00535	Centro de destino: 30448 CEIP Ntra. Sra. De La Paz	Centro de Destino: 30589 CEIP Virgen De Guadalupe.
	Auxiliar Técnico/a Educativo	AI00558		En observaciones adicionar "Comparte con CEIP A. Delgado Dorrego"

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
	Auxiliar Técnico/a Educativo	AI00404		En observaciones adicionar "Comparte con CEIP Escultor Salzillo"
	Auxiliar Técnico/a Educativo	AI00403	Centro de Destino: 30426 CEIP Ntra. Sra. De Los Dolores. El Raal	Centro de Destino: 30578 CEIP La Arboleja
	Auxiliar Técnico/a Educativo	AI00522		En observaciones adicionar "Comparte con CEIP La Arboleja"
	Auxiliar Técnico/a Educativo La Unión	AI00508		En observaciones adicionar "Comparte con CEIP Herrerías."
	Auxiliar Técnico/a Educativo Lorca	AI00515		En observaciones adicionar "Comparte con CEIP San Fernando."
	Auxiliar Técnico/a Educativo San Javier	AI00559		En observaciones adicionar "Comparte con CEIP El Recuerdo."
	Auxiliar Técnico/a Educativo Cartagena	AI00304		En observaciones adicionar "Comparte con CEIP Hnos S.Isidoro y St Florentina."
	Auxiliar Técnico/a Educativo Cartagena	AI00495		En observaciones adicionar "Comparte con CEIP Hnos S.Isidoro y St Florentina."
	Auxiliar Técnico/a Educativo Mazarrón	AI00523		En observaciones adicionar "Comparte con CEIP Francisco Caparros."
	Auxiliar Técnico/a Educativo	AI00481		En observaciones adicionar "Comparte con CEIP Ntra. Sra. Lágrimas."
	Auxiliar Técnico/a Educativo Archena	AI00284		En observaciones adicionar "Comparte con CEIP Nt. Sra. Fuensanta. La Algaida."
	Auxiliar Técnico/a Educativo Fuente Álamo	AI00504		En observaciones adicionar "Comparte con CEIP San Pedro. Las Palas."
	Auxiliar Técnico/a Educativo Lorca	AI00340	Centro de Destino: 24414 C.E.E. Pilar Soubrier. Lorca	Centro de Destino: 24410 CEIP San Fernando. Lorca
	Auxiliar Técnico/a Educativo	AI00536	Centro de Destino: 30581 CEIP Ntra. Sra. De Atocha	Centro de Destino: 30420 CEIP La Arboleja

CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARIA GENERAL	Técnico/a Responsable.	TO00209	Grupo A2. Cuerpo Gestión Administrativa	Grupo A1/A2, Cuerpo Superior de Administradores/ Cuerpo Gestión Administrativa
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL MINERA	Técnico/a Gestión Infraestructuras Eléctricas	TC00231	Grupo A1/A2, Cuerpo/Opción Ingeniería Industrial e Ingeniería Técnica Industrial	Grupo A2, Ingeniería Técnica Industrial
	Técnico/a Gestión Energías Renovables	TC00233	Grupo A1/A2, Cuerpo/Opción Ingeniería Industrial e Ingeniería Técnica Industrial	Grupo A2, Ingeniería Técnica Industrial
	Ingeniero/a Técnico/a Minas	IT00078	En Código, IT00078	IM00003
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, CONSUMO Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	Técnico/a Responsable	TO00068	Grupo A1/A2, Cuerpo Superior Facultativo y Cuerpo Técnico	Grupo A2, Cuerpo Técnico
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES Y ECONOMÍA SOCIAL	Jefe/a Negociado	N700702	C.E. 4.866,12 €, Jornada Ordinaria	C.E. 8.920,24 €, Jornada Especial
DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL	Técnico/a Responsable	TO00269	Grupo A1/A2, Cuerpo/Opción Ingeniería de Montes e Ingeniería Técnica Forestal	Grupo A2, Ingeniería Técnica Forestal
	Técnico/a Gestión	TC00460	Grupo A1/A2, Cuerpo/Opción Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Técnica Agrícola e Ingeniería Técnica Forestal	Grupo A2, Ingeniería Técnica Agrícola e Ingeniería Técnica Forestal

O.A. SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
Auxiliar Coordinador/a Lorca	N500544		En observaciones suprimir A.D.

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARÍA GENERAL	Auxiliar Coordinador/a	N500369		En observaciones suprimir A.D.
	Auxiliar Mantenimiento	Z400057		En observaciones suprimir A.D.
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, PRODUCCIONES Y MERCADOS AGROALIMENTARIOS	Técnico/a Gestión	TC00100 TC00177 TC00391		En observaciones suprimir A.D.
DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL	Técnico/a Gestión	TC00095 TC00122 TC00226 TC00228		En observaciones suprimir A.D.
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	Especialista de Apoyo	E200064		En observaciones suprimir A.D.
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA	Técnico/a Gestión	TC00203 TC00527 TC00528 TC00529		En observaciones suprimir A.D.

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARÍA GENERAL	Auxiliar Coordinador/a	N500524		En observaciones suprimir A.D.
DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES	Educador/a Social	E600043		En observaciones suprimir A.D.
	Educador/a	ED00004		En observaciones suprimir A.D.

O.A. INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN Y GERENCIA DEL IMAS	Auxiliar Coordinador/a	N500371		En observaciones suprimir A.D.

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Auxiliar Técnico/a Educativo. Cartagena	AI00172		En observaciones suprimir P.I.
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS MAYORES	Medico/a	MD00036		En observaciones suprimir A.D.
	Auxiliar Especialista Psiquiatría	J300028		En observaciones suprimir A.D.

CONSEJERÍA DE TURISMO Y CULTURA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES	Auxiliar Coordinador/a	N500094		En observaciones suprimir A.D.

CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARÍA GENERAL	Auxiliar Coordinador/a	N500368		En observaciones suprimir A.D.

**ANEXO II
SUPRESIONES****CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE****DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
IT00078	INGENIERO/A TECNICO/A MINAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, CONSUMO Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TQ00147	TECNICO/A APOYO
AS00069	ADMINISTRATIVO/A DE APOYO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AS00135	ADMINISTRATIVO/A DE APOYO



ANEXO III CREACIONES

CONSEJERÍA: EMPLEO, UNIVERS., EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

CEN DESTINO: 30520 D.G.COMERCIO, CONSUMO Y SIMPLIF.ADMIVA.

CENTRO DIRECTIVO: D.G. COMERCIO, CONSUMO Y SIMPL.ADMTVA.

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
N700705	JEFE/A NEGOCIADO	20	F	8.920,24	N	C	C1	CGX00		ESPECIAL		
N700704	JEFE/A NEGOCIADO	20	F	8.920,24	N	C	C1	CGX00		ESPECIAL		

CONSEJERÍA: EMPLEO, UNIVERS., EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

CEN DESTINO: 30880 D.G. DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
N500561	AUXILIAR COORDINADOR/A	18	F	8.220,10	N	C	C2	DGX00		ESPECIAL		
IM00002	INGENIERO/A TECNICO/A MINAS	20	F	6.787,90	N	C	A2	BFT03		ORDINARIA		C.V.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

4824 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 17 de junio de 2019, por la que se nombra a don Jaime Mendiola Olivares, Profesor Titular de Universidad, en el Área de conocimiento "Medicina Preventiva y Salud Pública".

Vista la propuesta elevada con fecha 7 de junio de 2019, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 13 de febrero de 2019 (BOE. 08-03-2019), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Medicina Preventiva y Salud Pública", adscrita al Departamento de Ciencias Socio-Sanitarias de la Universidad de Murcia, a favor de D. Jaime Mendiola Olivares y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Jaime Mendiola Olivares, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Medicina Preventiva y Salud Pública", adscrita al Departamento de Ciencias Socio-Sanitarias de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211311

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 17 de junio de 2019.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

4825 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 24 de junio de 2019, por la que se nombra a don Manuel Antonio Sergio Sánchez Solís de Querol, Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento "Pediatria", vinculada con plaza de Facultativo Especialista de Área en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º base octava, del Real-Decreto 1558/1986, de 28 de junio (B.O.E. de 31-7-86), en relación con lo previsto en la base 8.2 de la convocatoria de una plaza vinculada del área de conocimiento "Pediatria", con código 110536, incluida en el Concierto entre la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el uso docente clínico del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, y publicada por Resolución de 13 de febrero de 2019, conjunta de la Universidad de Murcia y de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y una vez efectuada por la Comisión correspondiente la propuesta de provisión, y habiendo cumplido el interesado los requisitos a que alude el artículo 4 del Real-Decreto 1313/2007, de 5 de octubre y la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Manuel Antonio Sergio Sánchez Solís de Querol, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Pediatria", adscrita al Departamento de Cirugía, Pediatria, Obstetricia y Ginecología, vinculada con la plaza de Facultativo Especialista de Área del Servicio Hospitalario de Pediatria (HUVA) del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 24 de junio de 2019.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

4826 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 24 de junio de 2019, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad.

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 13 de febrero de 2019 (BOE. 08/03/2019) y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes.

He resuelto nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

Doña Ana Belén Bautista Ortín Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Tecnología de Alimentos", adscrita al Departamento de Tecnología de Los Alimentos, Nutrición y Bromatología de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211309

Doña Laura Campillo Arnaiz Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Filología Inglesa", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211280

Don Francisco Robledano Aymerich Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Ecología", adscrita al Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211286

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 24 de junio de 2019.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4827 Anuncio de trámite audiencia sobre el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Rosa Jaenes, frente a la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 17 de abril de 2019 (BORM 29/4/2019), por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 93 plazas de la categoría de personal de servicios, opción Pinche, por el turno de acceso libre.

Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 17 de abril de 2019, se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Personal de Servicios/opción Pinche del Servicio Murciano de Salud, publicándose la misma en el BORM el 29 de abril de 2019.

En dicha resolución se contiene la normativa y las Bases específicas que han de regir el presente proceso selectivo, regulando de forma específica en su Base 12, "Fase de Concurso", el procedimiento de valoración de los méritos presentados, concretando en su apartado tercero que "Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como Anexo I a la presente convocatoria."

En concreto, en el Apartado A1 de su Anexo, que establece la valoración de los méritos en el presente proceso selectivo, se indica:

APARTADO	CONTENIDO	PUNTUACIÓN
A1	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea	0,1777 puntos

En la Norma final de la precitada Resolución, se dispone que contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dentro del plazo concedido al efecto, con fecha 17 de mayo de 2019, se presenta por Doña Dolores Rosa Jaenes, un recurso de alzada contra la Resolución, de fecha 17 de abril de 2019, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 93 plazas de la categoría de Personal de Servicios, opción Pinche, por el turno de acceso Libre, al amparo de lo establecido en los art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su escrito de recurso de alzada, presentado en tiempo y forma, doña Dolores Rosa Jaenes manifiesta:

1. Que en el apartado A1 del baremo de méritos publicado, se otorga 0,1777 puntos "por cada mes de servicios prestados en la misma categoría/ opción convocada, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea".

2. Que tras varias modificaciones en el encuadramiento de la opción de "Pinche", actualmente, por Orden de 25 de marzo de 2013, todos los puestos de trabajo adscritos a la Opción de Personal de Servicios, quedan adscritos a la categoría de "Agrupación Profesional de Servicios Públicos".

3. Reseña la reclamante que, en el anterior proceso selectivo de la misma Opción, el apartado A1 del baremo de méritos era idéntico al actual, precisando, para evitar la confusión que ahora se produce que "Cuando se hubiera desempeñado puestos de trabajo denominados Ayudante de Servicios, la valoración se hará depender de las funciones desarrolladas, para lo cual, en el certificado de servicios se deberá hacer constar las concretas funciones desempeñados".

4. Visto lo expuesto en el expositivo anterior, entiende la reclamante que dicha aclaración resulta necesaria, al tener que computarse con mayor valor los servicios prestados como pinche, pues la experiencia en el resto de opciones ya se puntúa por el apartado A3, pues de lo contrario se vulnerarían los principios de mérito y capacidad en el acceso a la función pública.

5. Por todo ello solicita en su recurso de alzada que se modifiquen las bases que rigen la presente convocatoria, en el sentido de precisar lo establecido en el apartado A1 del baremo de méritos especificando que cuando se hubieran desempeñado puestos de trabajo denominados "Ayudante de Servicios, Personal de Servicios o Agrupación Profesional", tan solo se valoren en este puntos los servicios prestados como Pinche, debiendo especificarse así en el certificado de servicios correspondiente.

A la vista de la petición formulada en el recurso de alzada por la reclamante, y dado que las resolución que se dicte podría afectar a los derechos e intereses legítimos de los interesados en el presente proceso selectivo, se concede un plazo de 10 días, a contar a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para que formulen las alegaciones y presenten la documentación que estimen pertinente, pudiendo ejercer el derecho de vista del expediente, si así lo estimaran procedente (exp. 758/19), debiendo acudir para ello a la sede de la Dirección General de Recursos Humanos, C/ Central s/n, Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia), Servicio Jurídico de Recursos Humanos.

Murcia, 15 de julio de 2019.—El Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4828 Anuncio de trámite audiencia sobre el recurso de alzada interpuesto por doña Susana Valderde Valera, Rosario Lucas Monteagudo, Encarnación Sánchez Cano, Francisca Chuecos Noguera, Dolores Borja López, José Madrid Panales, Salvadora Guillén Espinosa, Antonia González Linares, María del Coral Ibáñez Aldeguer, María Josefa Ferrando Ortega, María del Carmen Ballester Manchado, Josefa Garrido Fernández, Isabel Muñoz Soto, Bernarda Guardiola Oliver, Asunción Garre Medina, Josefa Alcaraz Jara, María Dolores Alfocea Fuentes, María Rus Palazón Soler y Margarita Manzanares Molina frente a la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 17 de abril de 2019, (BORM 29/04/2019), por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 93 plazas de la categoría de Personal de Servicios, opción Pinche, por el turno de acceso libre.

Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 17 de abril de 2019, se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Personal de Servicios/ opción Pinche del Servicio Murciano de Salud, publicándose la misma en el BORM el 29 de abril de 2019.

En dicha resolución se contiene la normativa y las Bases específicas que han de regir el presente proceso selectivo, regulando de forma específica en su Base 12, "Fase de Concurso", el procedimiento de valoración de los méritos presentados, concretando en su apartado tercero que: "Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como Anexo 1 a la presente convocatoria."

En concreto, en el Apartado A1 de su Anexo, que establece la valoración de los méritos en el presente proceso selectivo, se indica:

APARTADO	CONTENIDO	PUNTUACIÓN
A1	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea	0,1777 puntos

En la Norma final de la precitada Resolución, se dispone que contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dentro del plazo concedido al efecto, con fecha 28 y 29 de mayo de 2019, se presentan, 19 escritos de recurso de alzada contra la Resolución, de fecha 17 de abril de 2019, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 93 plazas de la categoría de Personal de Servicios, opción Pinche, por el turno de acceso Libre, al amparo de lo establecido en los art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por las personas relacionadas a continuación:

- SUSANA VALVERDE VALERA
- ROSARIO LUCAS MONTEAGUDO
- ENCARNACIÓN SANCHEZ CANO
- FRANCISCA CHUECOS NOGUERA
- DOLORES BORJA LOPEZ
- JOSE MADRID PANALE
- SALVADORA GUILLEN ESPINOSA
- ANTONIA GONZALEZ LINARES
- MARIA DEL CORAL IBAÑEZ ALDEGUER
- MARIA JOSEFA FERNANDO ORTEGA
- MARIA DEL CARMEN BALLESTER MANCHADO
- JOSEFA GARRIDO FERNANDEZ
- ISABEL MUÑOZ SOTO
- BERNARDA GUARDIOLA OLIVER
- ASUNCIÓN GARRE MEDINA
- JOSEFA ALCARAZ JARA.
- MARIA DOLORES ALFOCEA FUENTES.
- MARIA RUS PALAZÓN SOLER.
- MARGARITA MANZANARES MOLINA

En sus escritos de recursos de alzada, presentados en tiempo y forma, los días 28 y 29 de mayo de 2019, e idénticos en su contenido, por los recurrentes se manifiesta:

"Primero.- Que básicamente el objeto del recurso pivota en torno al contenido del baremo de méritos, en concreto el apartado A1 del siguiente tenor: "Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría/opción convocada, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea."

En contraste con el hecho anterior, la existencia de una única "bolsa de trabajo ordinaria" para llamamientos temporales denominada "Personal de servicios-Ayudantes de Servicios, Pinches, Planchadoras, Peones y Lavanderas" da lugar a hechos tales como que incluso en dicha bolsa sean llamados como personal de servicios en la opción de lavandera, viéndose obligados a atender el llamamiento pues de lo contrario son sancionados en la reiterada bolsa durante un año, es decir, se ven forzados para evitar ser objeto de sanción a puntuar en una opción que no reviste interés para el candidato.

Segundo.- Que a mayor abundamiento y aval de la discriminación puesta de manifiesto en el ordinal anterior, en la provisión de puestos mediante la

promoción interna, si existen listas diferentes para categorías tales como lavanderas, pinches, peones, planchadoras, o lo que viene a ser lo mismo, por promoción interna temporal si se puede elegir opción, cosa que por la bolsa ordinaria no ocurre como ya se ha expuesto.

Y por lo expuesto se solicita que,

Tenga a bien resolver que en el apartado A1 del baremo de méritos impugnado se contemplen como susceptibles de baremación todos los méritos obtenidos al amparo de un nombramiento suscrito de la bolsa de trabajo "Personal de servicios- Ayudantes de Servicios, Pinches, Planchadoras, Peones y Lavanderas".

De conformidad con lo establecido en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, guardando identidad sustancial e íntima conexión los recursos planteados, procede su acumulación, siendo el mismo órgano, en este caso, el que debe tramitar y resolver el presente procedimiento.

A la vista de las peticiones formuladas en el recurso de alzada por los reclamantes, y dado que la resolución que se dicte podría afectar a los derechos e intereses legítimos de los interesados en el presente proceso selectivo, se concede un plazo de 10 días, a contar a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para que formulen las alegaciones y presenten la documentación que estimen pertinente, pudiendo ejercer el derecho de vista del expediente, si así lo estimaran procedente (Exp. 758/19), debiendo acudir para ello a la sede de la Dirección General de Recursos Humanos, C/ Central s/n, Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia), Servicio Jurídico de Recursos Humanos.

Murcia, 15 de julio de 2019.—El Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

4829 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en determinada pedanía del municipio de Torre Pacheco.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, ha solicitado, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales en su pedanía de San Cayetano, la prórroga, con carácter extraordinario y temporal, del horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996 y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y la Orden de 4 de mayo de 2018, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Dispongo:

Primero.- En la pedanía de San Cayetano, del municipio de Torre Pacheco, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales, los establecimientos públicos espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre o término, dos horas más sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, los días 26 y 27 de julio y 2, 3, 6, 7, 9 y 20 de agosto de 2019.

Segundo.- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, y para esos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 23 de julio de 2019.—El Consejero de Presidencia, en funciones, P.D., la Secretaria General (Orden de Delegación de 4 de mayo de 2018, BORM número 104, de 8 de mayo), María Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

4830 Extracto de la Resolución del 13 de julio de 2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Comercial Directa a Perú y Colombia.

BDNS (Identif.): 467685

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de productos agrícolas del anexo I del Tratado.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales. Misión Comercial Directa a Perú y Colombia.

Países de destino: Perú y Colombia.

Fechas de la actuación: del 17 al 30 de noviembre de 2019.

Tercero. Bases Reguladoras:

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 54.605 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo de presentación será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM y hasta el 20 de septiembre de 2019, ambos inclusive.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en IBAN ES 30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia indicando en el concepto Misión Comercial Directa a Perú y Colombia 2019", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 18 de julio de 2019.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

4831 Anuncio de formalización de modificado de contrato de obra: "Modificado técnico obras nuevo vial de comunicación de ambas márgenes del Guadalentín en la Zona Sur de Lorca (Ronda Sur Central. Tramo 2) T.M. de Lorca". Expte. 14.003/2019.

1. Entidad adjudicataria.

- a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación
- c) Número de expediente: 14003/2019
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <https://contratacion.carm.es/contratacion/>
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Modificado contrato obra
- b) Descripción del objeto: Modificado técnico obras nuevo vial de comunicación de ambas márgenes del Guadalentín en la Zona Sur de Lorca (ronda sur central. Tramo 2) T.M. de Lorca.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233310-5: Trabajos de cimentación de autopistas, 45233220-7: Trabajos de pavimentación de carreteras y otros y 45233221-4: Trabajos de pintura de la superficie de la calzada.
- d) CPA (Referencia de Nomenclatura): 42.11.20 Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones y de pistas de aeropuertos.

3. Tramitación y procedimiento contrato primitivo.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto varios criterios adjudicación.

4. Valor estimado del contrato primitivo: 4.649.166,22 euros (IVA excluido).

5. Presupuesto base de licitación del contrato primitivo:

- a) Importe neto: 4.649.166,22 euros.
- b) Importe total: 5.625.491,13 euros.

6. Adjudicación del contrato primitivo:

Adjudicación: Importe total: 3.620.824,57 € (IVA incluido) a favor de U.T.E. Ferrovial Agroman, S.A., y Aridos Serrata, S.L. (UTE Ronda Sur Central T.2).

7. Formalización del contrato modificado:

- a) Fecha de aprobación y adjudicación modificado: 05/07/2019.
- b) Fecha de formalización del contrato modificado: 11/07/2019.

c) Contratista: U.T.E. Ferrovia Agroman, S.A., Y ARIDOS SERRATA S.L. (UTE Ronda Sur Central T.2)., con C.I.F.: U88082565.

d) Importe de adjudicación modificado: importe neto: 2.992.417,00 euros
importe total: 3.620.824,57 euros.

e) Importe adicional modificado sobre contrato primitivo: 0,00 euros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Murcia, 12 de julio de 2019.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras en Funciones, P.D., la Secretaria General, (Orden de delegación de 10/05/2018 (BORM n.º 108 de 12/05/2018), María Yolanda Muñoz Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

4832 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la solicitud de autorización explotación de recursos de la sección A) denominada "Cantera Valentín Ferrer" en el término municipal de Fuente Álamo de Murcia (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública conjunta el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y el plan de restauración; del expediente con n.º 4M18OA000632, de solicitud de autorización explotación de recursos de la sección A) denominada "Cantera Valentín Ferrer" en el término municipal de Fuente Álamo de Murcia (Murcia), a solicitud de la mercantil Asfaltos Bituminosos, S.A..

El proyecto está sometido al régimen de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria regulado en la Ley 21/2013, en base al artículo 7.1.d), por lo que el promotor aportó directamente la documentación indicada en los artículos 35 y 39, comprobándose que el contenido de la misma contempla los puntos relacionados en el anexo VI, de la citada Ley 21/2013.

El proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración, estarán a disposición del público por el periodo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sito en C/ Nuevas Tecnologías S/N, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas (de lunes a viernes). Las alegaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El órgano competente para autorizar el proyecto y su plan de restauración es esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

La documentación sometida a información pública de este expediente, también se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 17 de julio de 2019.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

4833 Juicio ordinario 173/2013.

Equipo/usuario: IML Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30016 42 1 2013 0003359

ORD procedimiento ordinario 173/2013

Procedimiento origen: JVB Juicio Verbal 173/2013

Sobre Otras Materias

Demandante: David José Márquez Sánchez

Demandado: Olga Elena Márquez Sánchez

Procuradora: Carmen María Espinosa Moreno

Abogado: Juan Antonio Martínez Miñarro

Don José Miguel García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena,

En el presente procedimiento ordinario 173/2013 seguido a instancia de David José Márquez Sánchez frente a Olga María Márquez Sánchez, se ha dictado Auto de aclaración, cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto

Juez/Magistrado-Juez: Rosario Gómez Soto.

En Cartagena, 20 de junio de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia N.º 13/2018 de fecha 31.01.2018, la cual ha sido notificada a las partes.

Segundo.- En la expresada resolución se contiene el nombre de la demandada Olga Elena Martínez Sánchez.

Tercero.- Con posterioridad a la firma de la referida resolución, se ha advertido un error de transcripción respecto al primer apellido de la demandada.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C. establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 de la L.E.C. dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo, podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicta, proceder de oficio, mediante auto, a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Aclarar el error de transcripción en la sentencia n.º 13/2018 dictada con fecha 31.01.2018, en el siguiente término:

Donde pone “Olga Elena Martínez Sanchez” debe poner “Olga Elena Márquez Sánchez”.

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que aquí se aclara.

Así lo acuerda y firma S.S.ª; doy fe.-

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

En Cartagena, 20 de junio de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y encontrándose dicho demandante, David José Márquez Sánchez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Cartagena, 20 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

4834 Procedimiento ordinario 783/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 783/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco García Smets contra la empresa La Dehesa Extremeña 2018, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco García Smets contra La Dehesa Extremeña, S.L. sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de dos mil doscientos cuarenta y dos euros con cincuenta céntimos de euro (2.242,50 €), más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo para que depure las responsabilidades a que haya lugar por falta de alta y cotización.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Dehesa Extremeña 2018, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

4835 Despido/ceses en general 182/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 182/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gregorio Jiménez Zamorano contra la empresa Talleres Buigues, S.L., Montajes, Obras Singulares y Proyectos Industriales, S.L., Mos Industrial y Civil Business, S.L., Engineering Quality Supervisión & Service, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo Sr. Magistrado Juez, don José Grau Ripoll.

En Cartagena, a 12 de julio de 2019.

Vista la no comparecencia de las empresas demandadas a la celebración del juicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185.2 de la LRJS se acuerda proceder al embargo de sus bienes, en lo que se refiere a las cuentas bancarias y las devoluciones de la AEAT por importe de 17.000 euros, librándose telemáticamente las correspondientes órdenes.

Notifíquese a las partes,

Así lo acuerda y firma SS.^a

El/la Magistrado/a Juez

Y para que sirva de notificación en legal forma a MOS Industrial y Civil Business, S.L., Engineering Quality Supervision & Service, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4836 Procedimiento ordinario 530/2018.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2018 0009359

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 530/2018

Procedimiento Origen: /

Sobre Ordinario

Demandante: Asunción Martínez Muñoz

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Cosidos Gladis SLU, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 530/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Asunción Martínez Muñoz contra Cosidos Gladis SLU, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 27 de noviembre de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Asunción Martínez Muñoz se presentó demanda contra Cosidos Gladis, SLU, Fondo de Garantía Salarial en materia de ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a Asunción Martínez Muñoz para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.

Citar a las partes para que comparezcan el día 22/5/2019 a las en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 22/5/2019 a las 09:20, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero dice, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente. A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero dice, documental, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba

sea el acto de juicio (art 87 LJS), requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cosidos Gladis, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4837 Sanciones 527/2018.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2018 0009338

Modelo: N81291

SAN Sanciones 527/2018

Sobre Sanciones

Demandante: Salvador Pérez López

Abogado/A: Begoña Gascon Bailen

Demandado/s: Dassegur Seguridad, S.L.

Doña Ana Mara Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 527/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Salvador Pérez López contra Dassegur Seguridad, S.L. sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a 16 de mayo de 2019.

Por motivos de agenda judicial, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y juicio señalados en los presentes autos para el próximo día 22/05/19, a las 9:20 horas y 9:30 horas, respectivamente, y el nuevo señalamiento de los mismos para el próximo día 18/09/19, a las 9:40 horas el acto de conciliación, en la Sala nº 1, y para las 9:50 horas el acto de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 2.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítese en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Dassegur Seguridad S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4838 Despido/ceses en general 608/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0009662

Modelo: N81291

DSP. Despido/ceses en general 608 /2018

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Doña María Luisa Requena Olmos

Abogado: Joaquín Javier Guzmán Martínez-Valls

Demandados: Redyser Transporte, SL, Fondo de Garantía Salarial, General Logistics Systems Spain, S.A

Abogado: José Luis Muñoz Martínez, Letrado/a de Fogasa,

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 608 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Luisa Requena Olmos contra Redyser Transporte, SL, Fondo de Garantía Salarial, General Logistics Systems Spain, S.A sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Ana María Ortiz Gervasi Murcia, 16 de mayo de 2019.

Por motivos de agenda e instrucción de S.S.^a se acuerda suspender el juicio señalado para el día 22 de mayo de 2019 a las 10:20 horas, trasladándolo a el día 18 de septiembre de 2019 a las 10:40 horas que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 2 y el acto de conciliación a las 10:30 horas en la Sala de Vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Redyser Transporte, SL, General Logistics Systems Spain, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 15 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4839 Procedimiento ordinario 266/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0002310

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 266/2019

Sobre ordinario

Demandante: Juan José García Pérez

Graduado Social: Josefa de Haro Hernández

Demandados: Talleres Silla, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 266/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan José García Pérez contra Talleres Silla, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 02/04/2019 por Juan José García Pérez se ha presentado demanda de frente a Talleres Silla, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Juan José García Pérez, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que

tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/9/2019 a las horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/9/2019 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Silla, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4840 Despido objetivo individual 668/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0010663

Modelo: N28150

DOI. Despido objetivo individual 668 /2018

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Doña Asunción Ballesta Hermosilla

Abogada: María José Pérez García

Demandados: Ecomed Centro Especial de Empleo, SL, Servicios Generales de Mantenimiento, Limpieza y Jardinería, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Admón. Concursal de Servicios Generales de Mantenimiento, Limpieza y Jardinería S

Abogado/a:,, Letrado/a de Fogasa, José Luis López Cantal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 668 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Asunción Ballesta Hermosilla contra la empresa Ecomed Centro Especial de Empleo, SL, Servicios Generales de Mantenimiento, Limpieza y Jardinería, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Admón. Concursal de Servicios Generales de Mantenimiento, Limpieza y Jardinería, SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/10/2019 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd .Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 02/10/2019 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, del interrogatorio de los legales representantes de las empresas demandadas, cíteseles conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que

deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita informe de vida laboral de las empresas demandadas.

Al tercer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Dada la manifestación que contiene la demanda relativa a que las mercantiles demandadas se encuentran cerradas, publíquese a prevención Edicto en el BORM que contenga la citación para el juicio fijado.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 15 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4841 Despido/ceses en general 688/2018.

Equipo/usuario: CGS

NIG: 30030 44 4 2018 0010838

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 688/2018

Sobre despido

Demandante/s: Sonia Muñoz Martínez

Abogado/a: Rubén Pérez Llorca

Demandado/s: Klastermur S.L., Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 688/2018 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sonia Muñoz Martínez contra
la empresa Klastermur S.L., Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, sobre
despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- A la vista de la alegación de vulneración de derechos fundamentales citar
como parte al Ministerio Fiscal a los efectos oportunos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/10/2019 a las 11:00 horas en
AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado
de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 2/10/2019 a
las 11:10, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa
causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor
no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo
la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del
demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer
asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y
por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, del interrogatorio del legal representante de la empresa
demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento
procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87
LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer

personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, documental, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la empresa demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo segundo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Klastermur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

4842 Despido/ceses en general 422/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0003730

Modelo: N28150

DSP. Despido/ceses en general 422 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Badreddine El Mouhib

Abogado: Antonio Martínez Mateo

Demandado: Transportes Gavase, S.L, Fogasa

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 422 /2019 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Badreddine El Mouhib contra
la empresa Transportes Gavase, S.L, y Fogasa, sobre despido y reclamación de
cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/10/2019 a las 09:45 horas en
Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación
ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en
caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/10/2019 a las 10:00 horas en Av.
Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/
la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele
conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno
para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto,
hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente
o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a
través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a
tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele

la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el tercer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Gavase, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 12 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

4843 Despido objetivo individual 419/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0003710

Modelo: N28150

Despido objetivo individual 419/2019

Sobre despido

Demandantes: Mariano Juan Rubio Rubio, Adolfo Llada Cienfuegos

Abogado: Jesús Candel Quesada, Jesús Candel Quesada

Demandados: Foodtopia, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 419/2019
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mariano Juan Rubio Rubio,
Adolfo Llada Cienfuegos contra la empresa Foodtopia, S.L., y Fogasa, sobre
despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/10/2019 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/10/2019 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no

comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo 2 documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Foodtopia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4844 Despido objetivo individual 293/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 293/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Leticia Tornel Pedreño contra la empresa Corditrans Murcia S.L., DHL Exel Supply Chain Spain S.L., Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/10/2019 a las 11:10 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 24/10/2019 a las 11:20, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, Documental requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto de lo solicitado en el primer otrosí digo, Documental apartado segundo (Balance Económico del Año 207-2018), dése cuenta a SS.^a para que resuelva lo que proceda.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese como parte al Ministerio Fiscal a los efectos oportunos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Corditrans Murcia S.L., DHL Exel Supply Chain Spain S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4845 Despido/ceses en general 229/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 229/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Irene Martínez Moreno contra la empresa Rife Network, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/11/2019 a las 10.50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 19/11/2019 a las 11:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí Digo Primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Segundo, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Rife Network, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4846 Procedimiento ordinario 59/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 59/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Wilman Mayser Gil contra la empresa Luis Antonio Tapia Ganxhozo, Ficons Aurea, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Ana María Ortiz Gervasi
En Murcia, 3 de junio de 2019.

Presentado escrito por el Letrado D. Vicente Sanmartín Aisa en nombre de la mercantil Ficons Aurea, S.L. incorpórese y, acreditada la imposibilidad de comparecer al acto de juicio se acuerda la suspensión de la vista prevista para el día 13 de junio de 2019 y se señala nuevamente para el día 5 de diciembre de 2019 a las 09,40 horas en la Sala de Vistas 7. Con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Luis Antonio Tapia Ganxhozo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4847 Procedimiento ordinario 28/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0000111

Modelo: N81291

Po Procedimiento ordinario 28/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Rodrigo Carvajal Romero

Abogado: José Mateos Martínez

Demandado/s: Gonzalo Campillo García, Plátanos Campillo S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 28/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Rodrigo Carvajal Romero contra Gonzalo Campillo García, Plátanos Campillo S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 22 de mayo de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 20/12/2018 por Rodrigo Carvajal Romero se ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Gonzalo Campillo García, Plátanos Campillo S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Rodrigo Carvajal Romero, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la

pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/6/2020 a las 09.20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/6/2020 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Segundo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí Digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otosí Digo Segundo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Gonzálo Campillo García, y Plátanos Campillo S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4848 Seguridad Social 326/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0002836

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 326/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante: María Pilar Buendía Pérez

Abogada: María Carmen García Ruiz

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud Comunidad Autónoma de Murcia, Actúa Servicios y Medio Ambiente, S.L, Ibermutuamur

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Comunidad

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 326/2019 de este , seguido a instancia de doña María Pilar Buendía Pérez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud Comunidad Autónoma de Murcia, Actúa Servicios y Medio Ambiente, S.L, Ibermutuamur sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Letrado de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 1 de julio de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña María Pilar Buendía Pérez presenta demanda contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social Servicio Murciano de Salud Comunidad Autónoma de Murcia, Actúa Servicios y Medio Ambiente, S.L., e Ibermutuamur materia de Seguridad Social

Segundo.- Se ha requerido a María Pilar Buendía Pérez para que subsana los defectos advertidos en la demanda presentada.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito subsanando los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de derecho

Primero.- Subsanaos en tiempo y forma por el demandante los defectos formales advertidos en su demanda procede su admisión de conformidad con lo dispuesto en el art.81 LJS.

Segundo.- Se cita a las partes al acto de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la Magistrado/a, conforme al art 82 LJS, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/10/2020 a las 10:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y Mutua Ibermutuamur) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Actúa Servicios Y Medio Ambiente, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4849 Despido/ceses en general 204/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0001723

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 204/2019

Sobre Despido

Demandante: Fuensanta Costa Almaida

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado/s: Ligacam S.A., Fondo de Garantía Salarial, Administración
Concursal de Ligacam SA

Abogado: Letrado de Fogasa,

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 204 /2019
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Fuensanta Costa Almaida
contra Ligacam S.A., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de
Ligacam S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 6 de junio de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Fuensanta Costa Almaida se presentó demanda contra
Ligacam S.A., Fondo de Garantía Salarial en materia de despido.

Segundo.- Se ha requerido a Fuensanta Costa Almaida para que subsane los
defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los
defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito
posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos
por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de
conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación
y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria,
el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante
la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/6/2020 a las 10.20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 19/6/2020 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo Primero, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Primero, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a, Ligacam S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha
Sala de lo Social-Albacete

4850 Recurso de suplicación 629/2018.

Cédula de notificación de Sentencia

Don Enrique Roca Robles, Letrado de la Administración de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, hago saber:

Sala Social Albacete de Tribunal Superior de Justicia Castilla-La Mancha

Personas interesadas : Solnet 2000 Arcos del Mediterráneo

Procedimiento: Recurso suplicación n.º 629/2018

De la resolución dictada a que se refiere el presente edicto se puede tener conocimiento íntegro en esta Sala y contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante esta Sala en el plazo de diez días.

Albacete, 28 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

4851 Anuncio del Ayuntamiento de Águilas por el que se somete a exposición pública la documentación relativa al proyecto de "Instalación de planta de compostaje de residuos agrícolas en parcela 78 del polígono 20 (La Picúa) de Águilas", dentro del expediente de autorización excepcional por interés público 6015/2018.

En cumplimiento de lo establecido en el número V de la Orden de 13 de diciembre de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento de la CARM, de aprobación de la Instrucción sobre el régimen de "autorización excepcional por interés público", regulado en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (artículo 104), se hace público que, cuantos estén interesados en el asunto "Instalación de Planta de Compostaje de Residuos Agrícolas en Parcela 78 del Polígono 20 (La Picúa) de Águilas", pueden examinar la documentación que integra el expediente en la Sección de Licencias, Medio Ambiente e Información Urbanística del Ayuntamiento de Águilas (3.ª planta), de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen pertinente, en el plazo de 20 días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Águilas, a 19 de julio de 2019.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

4852 Aprobación de diversos padrones del ejercicio 2019.

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber:

Confeccionados, y aprobados por el Concejal delegado de Hacienda, los siguientes padrones, todos ellos del ejercicio 2019:

- Tasa por la entrada de vehículos y reserva de espacio.
- Tasa por las ocupaciones de monte público con balsas, acueductos, etc.
- Impuesto municipal sobre gastos suntuarios (cotos privados de caza y pesca).
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con puestos en el mercado semanal de los miércoles (tercer trimestre).

Quedan expuestos en este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", tiempo durante el cual los interesados podrán interponer el recurso de reposición referido en el art. 14 del Texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado prevista en el art. 102 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago de la cuota tributaria estará sujeta al calendario fiscal y anuncio de cobranza.

Cieza, a 16 de julio de 2019.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4853 Corrección de errores en la convocatoria de subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro con fines sociales del Ayuntamiento de Jumilla.

BDNS (Identif.): 467294

Corrección de error.

Advertido error en la Convocatoria de subvenciones para asociaciones con fines sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 23 de julio del 2019, n.º 168, con referencia 4769.

-En donde dice:

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM, siendo el primer día para su presentación el siguiente al de la publicación.

-Debe decir:

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM, siendo el primer día para su presentación el siguiente al de la publicación.

Lo que se rectifica, conforme con el artículo 109.2 de la Ley 39/15 de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El plazo se inicia el 24 de julio de 2019, día siguiente a la publicación del anuncio en el BORM.

Jumilla, 24 de julio de 2019.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

4854 Formulación del avance del Plan Especial para la Reordenación Urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la im a.

En la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 05 de julio de 2019, se acordó la Formulación del Avance del Plan Especial para la reordenación urbana en las Fincas 1, 2 y 12 de la Manzana 65 del P.E.P.R.I. para la implantación de una instalación hotelera en la C/ Alfonso X de Lorca, seguido bajo el número de expediente 2019/URPPES-1 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas alternativas y sugerencias estimen oportunas, en el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Esta publicación se realiza a los efectos previstos en el artículo 164 a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 18 de julio de 2019.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, José Luis Ruiz Guillén.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

4855 Exposición pública del padrón de agua correspondiente al tercer trimestre de 2019.

Por Resolución de Alcaldía n.º 1075/2019 ha sido aprobado el padrón de agua, cuota de servicio, canon de inversiones, C.C.C.M., C.S.C.M., alcantarillado, canon de contador y basura, correspondiente al tercer bimestre de 2019, con un importe de 281.564,69 euros.

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes a los citados padrones están al cobro en las oficinas de Acciona Agua Servicios, S.L.U. sitas en C/ Carmen Campillo Andúgar, 5 bajo, en horario de 8 a 13 horas.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R.

Lorquí, a 2 de julio de 2019.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

4856 Decreto n.º 91/2019. Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Razones de oportunidad y conveniencia, en aras de una mejora de los servicios, celeridad y eficacia, aconsejan delegar competencias atribuidas por Ley a esta Alcaldía-Presidencia y que pueden ser materia de delegación, a excepción de la ordenación de pagos y autorización de documentos que impliquen formalización de ingresos en la Tesorería.

En su consecuencia, vistos entre otros los artículos 21.3 de la mencionada Ley Reguladora de Régimen Local y 43.1 y 2., 44, 53.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, por el presente

Resuelvo:

Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
2. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
3. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
4. La adquisición de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.
5. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, así como la resolución de expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas o de actividades.
6. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

Segundo: La delegación conferida por esta Alcaldía se registrará por lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 51 del ROF y en consecuencia, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos.

Tercero: En lo no previsto en esta resolución, regirá la Ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García, en Mula, a 18 de julio de 2019, de que certifico.—El Alcalde.—El Secretario General.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4857 Anuncio de cobranza del padrón del impuesto de actividades económicas del ejercicio 2019.

El Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Javier, don José Miguel Luengo Gallego,

Hace saber: Que por Decreto de esta Alcaldía número 1.776/2019 de fecha 8 de julio ha sido aprobado el padrón del impuesto de actividades económicas del ejercicio 2019.

Que surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el periodo voluntario de las cuotas del padrón aprobado se extenderá desde el día siguiente a la publicación del anuncio de cobranza, hasta el día 30 de septiembre o el inmediato hábil posterior, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto.

El pago podrá efectuarse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Recaudación, sita en San Javier, calle Príncipe número 5, bajo, de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas, mediante tarjeta de crédito/débito en esta misma oficina o a través del enlace de pago de tributos de la página web del Ayuntamiento.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en los artículos 25.2 y 38 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los plazos indicados, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

San Javier, 15 de julio de 2019.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

4858 Información pública de la solicitud presentada por don Carmelo Martínez Carrasco para tramitación como interés público de la ampliación de instalaciones de depósito de recogida de vehículos.

Conforme al artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de veinte días, a efectos de examen y alegaciones, la solicitud presentada por don Carmelo Martínez Carrasco, en repres., de Carmelo Martínez Carrasco S.L., para tramitación como interés público de la ampliación de instalaciones de depósito de recogida de vehículos, en Los Sáez.

San Pedro del Pinatar, a 8 de julio de 2019.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.